



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Seis (06) Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 080014189005-2019-00414-C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA PROMOTORA DE ESTUDIO "COOPROEST" NIT. No. 900.067.107-2

DEMANDADO: SHIRLEYS TATIANA FRANCO HEREDIA C.C. No. 32.838.345

DEMANDADO: LUZ MARINA DE LA TORRE RECUERO C.C. No. 22.414.919

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el memorial presentado por la Dra. CAROLINA MARIA NEIRA SAAVEDRA, apoderada de la parte demandante, donde solicita nuevas medidas cautelares en contra de la parte demandada. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y luego del examen preliminar, observa el despacho memorial por medio del cual la parte demandante, PRECOOPERATIVA PROMOTORA DE ESTUDIO "COOPROEST" NIT. 900.067.107-2, a través de apoderado solicita nuevas medidas cautelares en contra de las partes demandadas SHIRLEYS TATIANA FRANCO HEREDIA identificada con la C.C. No 32.838.345 y LUZ MARINA DE LA TORRE RECUERO identificada con la C.C. No 22.414.919, lo cual se ajusta a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, por lo que este Despacho.

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

1. Decretar el embargo y secuestro de la suma de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada SHIRLEYS TATIANA FRANCO HEREDIA identificada con la C.C. No 32.838.345 y LUZ MARINA DE LA TORRE RECUERO identificada con la C.C. No 22.414.919, en cuentas corrientes, de ahorros o por cualquier otro concepto en los distintos bancos de la ciudad (siempre que exceda el tope mínimo establecido por la ley por las cuentas de Ahorro). - Se limita hasta la cantidad de (\$4.311.000) M.L.- Líbrese los correspondientes oficios por Secretaría y notifíquese A través del correo institucional del despacho, de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 145
El Secretario _____
RODRIGO RAFAEL MENOZA MORE

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Seis (06) Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 080014189005-2019-00414-C

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA PROMOTORA DE ESTUDIO “COOPROEST” NIT. No. 900.067.107-2

DEMANDADO: SHIRLEYS TATIANA FRANCO HEREDIA C.C. No. 32.838.345

DEMANDADO: LUZ MARINA DE LA TORRE RECUERO C.C. No. 22.414.919

OFICIO No. 30877

SEÑORES:

BANCOS

Ciudad

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE

Decretar el embargo y secuestro de la suma de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada SHIRLEYS TATIANA FRANCO HEREDIA identificada con la C.C. No 32.838.345 y LUZ MARINA DE LA TORRE RECUERO identificada con la C.C. No 22.414.919, en cuentas corrientes, de ahorros o por cualquier otro concepto en los distintos bancos de la ciudad (siempre que exceda el tope mínimo establecido por la ley por las cuentas de Ahorro). - se limita hasta la cantidad de (\$4.311.000) M.L.- Líbrese los correspondientes oficios por Secretaría y notifíquese A través del correo institucional del despacho, de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022. Comunicar a las entidades bancarias de esta ciudad que las sumas de dinero retenida a la persona descrita deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 080012051705, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 593 del Código General del proceso. Se les previene a las mencionadas entidades que realicen el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrán incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2° del mencionado artículo 593

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia